

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0315-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>05/05/2017</b>	10:33:08.98	4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 131-0585 del 09 de agosto de 2011, modificada a través de la Resolución 131-0662 del 29 de agosto de 2016, esta Corporación otorgo, Concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS, con Nit 811.015.457-1**, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GARCIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.471, en un caudal total de **3.67 L/seg**, para uso doméstico, a derivarse de las fuentes La Palma y La Palmita (contingencia) en beneficio de los usuarios de las asociación, ubicados en la Vereda Rancherías del Municipio de Rionegro.

Que en la Resolución 131-0585 del 09 de agosto de 2011, esta Corporación requirió a la junta administradora, entre otras: i) presentar el informe final del plan Quinquenal de Uso eficiente del agua correspondiente al periodo 2006-2011 y el nuevo para los años 2011-2016 incluyendo el plan de manejo y disposición de lodos, ii) presentar de manera semestral los registro de consumo de agua.

Mediante Auto 131-2530 del 05 de septiembre y 131-2707 del 22 de septiembre de 2011, Cornare acogió información relacionada con los registros de consumo del año 2010 y la autorización sanitaria.

Que a través de Oficio 131-4267 del 21 de julio de 2016, la Asociación de Suscriptores Acueducto Rancherías, allega información relacionada sobre el plan quinquenal para su evaluación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal, generándose el **Informe Técnico N° 131-0748 del 28 de abril de 2017**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. "CONCLUSIONES:

#### a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

*El acueducto Rancherías, cuenta con una concesión de aguas por un término de 10 años, vigente hasta el 11 de agosto de 2021.*

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			x		El diagnóstico ambiental de la microcuenca, presentado por la parte interesada, contiene el nombre de la fuente de abastecimiento, el área de estudio de la microcuenca, el porcentaje en diferentes coberturas Vegetales, los agroquímicos más utilizados y disposición de empaques, informa como se manejan los residuos sólidos, sin embargo no reporta las actividades productivas sobresalientes, la cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente y manejo de los residuos sólidos en el área de interés.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			x		Se reporta el caudal promedio diario de la fuente en época seca es de 3.0 L/s, el caudal promedio diario en épocas de lluvias es de 6.0L/s, el caudal captado por el usuario que es: 4.05 L/s, no allegan el caudal promedio diario de la fuente de captación.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				El diagnóstico del sistema de abastecimiento allegado por el interesado cumple con lo solicitado en el cual se desarrollan a detalle los temas de las unidades de: captación, desarenador, almacenamiento, redes, macromedición y micromedición, dispositivos de bajo consumo instalados y sistemas de reuso de implementados.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	Se reporta un caudal de 4.05 L/s en operación del sistema, y un consumo de 0.54 L/seg, consumo total de usuarios, caudal inferior al otorgado por Cornare en la concesiones de agua.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Las perdidas corresponden a 0.67 L/s equivalentes a un 0.58%
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se presenta un módulo de consumo de 115L/hab-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	Se propone la meta de reducción de pérdidas para el quinquenio de 5% para cada año del 1%.
REDUCCIÓN DE	x			X	Las metas de reducción son propuestas,

CONSUMOS					en prosa pero no en cantidad o porcentajes
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se allega el plan de inversión completo (reducción de consumos usuarios, reducción de pérdidas de agua, protección y saneamiento de la microcuenca, programas de sensibilización y educación) para el quinquenio el cual tendrá un valor total de ejecución de \$ 118.307.160.
INDICADORES				X	Aunque no se entregaron los indicadores de gestión de las metas propuestas, algunas de las actividades planteadas están cuantificadas lo que permite medir el cumplimiento y hacer seguimiento al plan propuesto.

→ Acoger la información de los módulos de consumo allegada por el interesado mediante gráfica, de forma anual y por el periodo de año 2010 al año 2015.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

- ✓ Sobre el oficio allegado por el interesado expresa en su numeral 4, que se adjunta los registros anuales de consumo de los años 2011 a 2015, información que será evaluada en el presente informe técnico:

Año	Consumo año promedio L/seg.
2010	1.830
2011	1.691
2012	1.875
2013	1.931
2014	1.905
2015	2.144
Promedio quinquenio	1.896

De lo anterior se podrá expresa que el consumo del acueducto Rancherías es menor a la concesión de agua otorgado, correspondiente a 4.05 L/seg.

Sobre el concepto sobre el manejo de los lodos que se generan en la planta de n de agua potable del acueducto Rancherías: El interesado allego diseño de los lechos de secado el cual solicita sea evaluado en el presente informe técnico, sin embargo no es factible acoger estos diseños ya que carecen de memoria de cálculo

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,

*incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

*"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.*

*"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:  
(...)*

*c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0748 del 28 de abril de 2017, se entra a conceptuar sobre el Plan Quinquenal.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante radicado 131-4267 del 21 de julio de 2016, por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con Nit 811.015.457-1, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GARCIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.471., referente al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2017 - 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2017 – 2021, con base en la siguiente información:

- Diagnóstico ambiental de la microcuenca.
- Descripción de cada unidad que conforman el sistema de abastecimiento y redes de distribución.
- Información sobre la captación de agua y su consumo, plan educativo por un valor de \$ 118.307.160, datos de las perdidas, con datos del módulo de consumo para el sector residencial que es de 115 L/per-día, se presenta una meta de reducción de pérdidas para el quinquenio y la meta de reducción de consumo para el quinquenio.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor Jaime Alberto García Rivera, en calidad de Representante legal de la Asociación de Suscriptores Acueducto Rancherías, o quien haga sus veces, para que anualmente presente un informe de avances del cumplimiento del cronograma del plan con las metas, actividades e indicadores y el reporte de las inversiones realizadas en dicho quinquenio. En caso de incumplimiento de algunas de las actividades o metas programadas, se deberá justificar lo que no se ejecutó y considerar su inclusión en un nuevo Plan.

**Parágrafo:** En el informe de avances se deben plantear los indicadores y cuantificar las metas y actividades que no fueron cuantificadas, (cantidad, número...).especificando el porcentaje de cumplimiento, con el fin hacer seguimiento al plan propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JAIME ALBERTO GARCÍA RIVERA**, Representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, para que en un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregue las memorias de cálculo del lecho de secado, ya que con el diseño presentado no es factible conocer por parte de Cornare la capacidad que tendrá el tanque, sus unidades como la disposición final de esos lodos.
2. Presente el informe de actividades del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua, correspondiente a los periodos 2006 – 2011 y 2011-2016, requeridos mediante Auto 131-0180 del 03 de marzo de 2016.

3. Presente los ajustes diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente **La Palma**.
4. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente **La Palmita**. Requeridos mediante Resolución 131-0662 del 29 de agosto de 2016, por medio de la cual se modificó la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JAIME ALBERTO GARCÍA RIVERA**, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 20.02.9614*  
*Asunto: Concesión de Aguas*  
*Proceso: Plan Quinquenal*  
*Proyectó: Abogado V. Peña P.*  
*Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.*  
*Fecha: 03/05/2017*